



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCIÓN No.: 177

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, el Honorable señor Presidente de la República Dominicana, Doctor Leonel Fernández Reyna, estableció un Mecanismo de Compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo contemplados por La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000, la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, y la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los Gremios del Transporte Urbano, Interurbano, Turístico de pasajeros y de Carga, que utilizan ese combustible, correspondiente a Tres Millones (3,000,000) de galones de gasoil regular por mes, durante un período de tres (3) meses;

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones Nos. 47 y 50, de fecha 29 de marzo y 5 de abril de 2011, respectivamente, ambas de este Ministerio, se procedió a la asignación de los volúmenes del gasoil regular compensado de conformidad con lo dispuesto por el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 362-11, de fecha 7 de junio de 2011, se extendió por un período de tres (3) meses adicionales, el mecanismo de compensación dispuesto por el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, de una suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecidos en La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000, la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, y la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los Gremios del Transporte Urbano, Interurbano, Turístico de pasajeros y de Carga, que utilizan ese combustible, agregando una cantidad de Ciento Cincuenta Mil (150,000) galones de gasoil regular por mes como compensación a la Oficina Metropolitana de Autobuses (OMSA), esto es, correspondientes a un total de Tres Millones Ciento Cincuenta Mil (3,150,000) galones de gasoil regular por mes;

2011 / ASIGNACIÓN COMPENSACION GASOIL TRANSPORTISTAS DECRETO 362-11 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2011



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

CONSIDERANDO: Que para beneficiarse del monto de la compensación establecido en el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, los transportistas de carga y pasajeros, deberán estar debidamente registrados en la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC);

VISTOS: Los registros existentes en la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT) correspondientes a los transportistas de pasajeros interurbanos;

VISTOS: Los registros existentes en la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) correspondientes a los transportistas de pasajeros urbanos;

VISTAS: Las recomendaciones de la Comisión de Evaluación integrada por el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda, la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), el Fondo para el Desarrollo del Transporte (FONDET) y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA);

VISTOS: Los consumos de gasoil reportados por la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT) y la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) correspondientes a cada tipo de vehículo registrado por esas instituciones;

VISTA: La Ley 290, de fecha 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTO: El Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011;

VISTO: El Decreto No. 362-11, de fecha 7 de junio de 2011;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 47 y 50, de fechas 29 de marzo y 5 de abril de 2011, respectivamente, ambas de este Ministerio;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los siguientes volúmenes de Gasoil compensado a las Confederaciones detalladas en el siguiente cuadro:

COMPENSACION GASOIL AL TRANSPORTE
DECRETO No. 362-11 (7/6/2011)
ASIGNACION MENSUAL

FEDERACION	ASIGNACION (GALONES)
CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE (CONATRA)	980,000
FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTE DOMINICANO (FENATRADO)	640,000
FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTE LA NUEVA OPCION (FENATRANO)	640,000
UNION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS Y AFINES, INC. (UNATRAFIN)	180,000
UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOBUSES	150,000
OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)	150,000
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS TURISTICOS DEL ESTE	130,000
CENTRAL NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE (CNTT)	100,000
CENTRAL NACIONAL MOVIMIENTO CHOFERIL DEL TRANSPORTE (MOCHOTRAN)	75,000
ASOCIACION DE CAMIONEROS Y TAYOTEROS DE MANABAO (ACSOTAMA) (CNTU)	40,000



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

FEDERACION	ASIGNACION (GALONES)
FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTE AMIGOS DE PEÑA GOMEZ (FENATRAPEGO)	25,000
FEDERACION REGIONAL DEL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BOCA CHICA Y ZONAS ALEDAÑAS (FEDETRABO)	20,000
FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTE UNIFICADO (FENTRAUNI)	20,000
TOTAL ASIGNADO POR MES	3,150,000

ARTÍCULO SEGUNDO: La distribución del Gasoil Compensado, estará a cargo del Ministerio de Industria y Comercio, el que creará el procedimiento de entrega y supervisión del combustible desde la salida de la terminal de importación hasta la entrega a los afiliados a los Operadores del Transporte Público de Pasajeros Urbanos, Interurbanos, Turísticos y de Carga.

ARTÍCULO TERCERO: La distribución y supervisión del Gasoil Compensado se realizará conforme a lo establecido en La Resolución 47, de fecha 24 de marzo de 2011, sobre Asignación de Volúmenes de Gasoil Compensado.

ARTÍCULO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Inspección y Supervisión así como al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), de este Ministerio de Industria y Comercio, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, en cuanto a la prohibición de traspaso por cualquier vía a terceras personas de los volúmenes de combustibles asignados por esta Resolución.

PÁRRAFO: En caso de que las entidades beneficiadas por las asignaciones de Gasoil compensado o los distribuidores autorizados para despachar dicho combustible sean sorprendidos traspasando por cualquier vía a terceras personas los volúmenes asignados por esta Resolución, la asignación otorgada será suspendida de manera automática y la entidad o el distribuidor en falta no será elegible para nuevas asignaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 4027, sobre



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Exoneraciones de Impuestos, de fecha 12 de enero de 1955 y las previstas en las leyes tributarias y arancelarias.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de este Ministerio y envío de copia de la misma al Ministerio de Hacienda, a la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), al Fondo para el Desarrollo del Transporte (FONDET), a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), a las empresas importadoras de combustibles, a las empresas distribuidoras y a las confederaciones de transporte.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil once (2011).


MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

